

## CLÍNICA PROCESAL PENAL

### CONCLUSIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2008-2009

CPP/14 de Febrero - 8 de Mayo de 2008	
<b>TEMA</b>	Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, publicadas el 24 de Diciembre de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, (Decreto 397).
<b>CONCLUSIONES</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Respecto a la adición de un último párrafo al artículo 278 que señala que "A las audiencias también deberá ser citada la víctima o el ofendido o su representante, para que exprese en ella lo que a su derecho convenga". Se acordó que: "LA CITACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DESPUÉS DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN."</li><li>2. En cuanto al artículo 307 se reformó para señalar que: En las figuras típicas de querrela el perdón otorgado por la víctima u ofendido extingue el ejercicio de la acción penal y medidas de seguridad. Se acordó que: "LOS VEHÍCULOS EXTRANJEROS SUJETOS A PROCESO SE DEVOLVERÁN DANDO VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO".</li><li>3. El artículo 481 relativo a las figuras típicas graves en que se negará el beneficio de la libertad provisional bajo caución; en el caso de la fracción XII establece el: "Robo Calificado, previsto en el Artículo 45, en relación con el Artículo 44, cuando el valor de la afectación patrimonial exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado; este mismo supuesto se aplicará al robo simple previsto en el Artículo 44 salvo que se trate de un inculpado que por primera vez se le procesa por este tipo de hecho punible"; al respecto se acordó que: "CUANDO SE HACE REFERENCIA</li></ol>



	<p>AL TÉRMINO “PROCESA” DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE EXISTA SENTENCIA EJECUTORIADA. SE EXIGIRÁ LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y DEL AUTO QUE CAUSA EJECUTORIA”.</p> <p>4. Respecto a la reforma del ARTÍCULO 487 relativo a la garantía en hipoteca, sustituyéndose el término de “valor fiscal” por el de “valor catastral”; se acordó que “EN EL CASO EXCEPCIONAL SE ADMITIRÁN DOS O MÁS PÓLIZAS DE FIANZA. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES ACUMULADOS SE DEBERÁ GARANTIZAR LA AMPLIACIÓN”.</p>
--	--

CPP/5 de Junio de 2008	
<b>TEMA</b>	En el Delito de Robo ¿se da la calificativa de la fracción III del artículo 45 de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, cuando el inculpado tiene libre acceso a lugar cerrado o vivienda?
<b>CONCLUSIÓN</b>	“NO SE DA LA CALIFICATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CUANDO SE TIENE LIBRE ACCESO A UN LUGAR CERRADO O VIVIENDA.”

CPP/5 de Junio de 2008	
<b>TEMA</b>	En Sentencia de Delitos Graves, cuando la pena sea menor de 5 años ¿quién debe recibir la fianza?
<b>CONCLUSIÓN</b>	“UNA VEZ DICTADA LA SENTENCIA POR EL JUEZ, LA SOLICITUD DE LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN SERÁ A TRAVÉS DE LA SEGUNDA INSTANCIA, LA CUAL SERÁ QUIEN DEBA RECIBIR LA FIANZA.”
CPP/5 de Junio de 2008	
<b>TEMA</b>	Casos en los cuáles es necesario que se sustituya una fianza por otra.
<b>CONCLUSIÓN</b>	“LA FIANZA TIENE QUE SER SUSTITUIDA CUANDO GARANTIZA UN DELITO POR EL CUAL NO SE SIGUIÓ EL PROCESO, ES DECIR, CUANDO HAY CAMBIO DE DELITO.”



CPP/5 de Junio de 2008	
<b>TEMA</b>	Diligenciación de Exhortos.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Se acordó que "SE VIGILARÁ QUE LOS NOTIFICADORES CUMPLAN CON SUS FUNCIONES."

CPP/7 de agosto de 2008	
<b>TEMA</b>	Derogación de las fracciones XI y XII del Artículo 308 de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 16 de Junio de 2008 (Decreto Número 89).
<b>CONCLUSIÓN</b>	En virtud de la derogación se quitó el carácter de delito de perdón al robo en todas sus modalidades (Robo, previsto en el artículo 44 y Robo calificado, previsto en el artículo 45, cuando el monto de lo robado no exceda trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado).

**CLÍNICA PENAL**  
**CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2010**

CPP/18-02-2010	
<b>TEMA</b>	"Admisión del Recurso de Apelación que no cumple con los requisitos de forma".
<b>CONCLUSIÓN</b>	El recurso de apelación no debe admitirse por el Juez que dictó la resolución recurrida desde que se presente, si éste no cumple con los requisitos que prevé el artículo 466 de la Legislación Penal vigente en el Estado.



CPP/8-04-2010- CPP/15-04-2010	
<b>TEMA</b>	"Medio de Impugnación contra la no admisión del Recurso de Apelación".
<b>CONCLUSIÓN</b>	Contra el auto que niegue la admisión del recurso de apelación procede el recurso de revocación, el cual será resuelto en términos del artículo 461 de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

**CLÍNICA PROCESAL PENAL**  
**CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2011**

---

CPC/21-09-2011	
<b>TEMA</b>	"El Artículo 342 de la Legislación Penal del Estado y su interpretación"
<b>CONCLUSIONES</b>	<u>Para los efectos del artículo 342 de la Legislación Penal del Estado, solo tendrán el carácter de sujetos procesales interesados el inculpado y su defensor y la apertura del procedimiento previsto en dicho artículo, procederá hasta que el auto de formal prisión se encuentre firme.</u>